



REAL CLUB DE GOLF DE TENERIFE

Desde 1932

ESTATUTOS SOCIALES

REAL CLUB DE GOLF DE TENERIFE

(Aprobados por la A.G.E. de 20.11.1998 y modificados por las A.G.E. de 20.03.2000, 28.05.2001, 06.10.2006, 14.05.2009 y de 28.07.2016)

Contenido

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO DURACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y PATRIMONIO	6
Artículo 1º.- Denominación.-	6
Artículo 2º.- Objeto.-	6
Artículo 3º.- Domicilio.-	6
Artículo 4º.- Duración.-	6
Artículo 5º.- Ámbito de actuación.-	6
Artículo 6º.- Patrimonio.-	6
CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS	6
SECCIÓN PRIMERA: DE LAS CLASES DE SOCIOS.	6
Artículo 7º.-	6
SECCIÓN SEGUNDA: SOCIOS DE HONOR.	6
Artículo 8º.-	6
SECCIÓN TERCERA. SOCIOS DE MÉRITO.....	7
Artículo 9.- Socios de Mérito	7
SECCIÓN CUARTA: SOCIOS PROPIETARIOS.....	7
Artículo 10.-	7
Artículo 11º.-	7
Artículo 12º.-	7
Artículo 13º.-	7
Artículo 14º.-	8
Artículo 15º.-	8
Artículo 16º.-	8
Artículo 17º.-	8
Artículo 18.-	9
Artículo 19.-	9
SECCIÓN QUINTA. SOCIOS SUPERNUMERARIOS.....	9
Artículo 20.-	9
SECCIÓN SEXTA. SOCIOS TEMPORALES	10
Artículo 21º.- Socios temporales.	10
Artículo 22º.-	10
Artículo 23º.-	10
SECCIÓN SEXTA. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS SOCIOS.	10
Artículo 24º.-	10
Artículo 25º.-	11
Artículo 26º.-	11
Artículo 27º.-	11

Artículo 28º.-.....	11
Artículo 29º.- Tarjetas familiares	11
Artículo 30º.-.....	12
CAPÍTULO III. DE LA TITULARIDAD DE SOCIO PROPIETARIO.....	13
Artículo 31º.-.....	13
Artículo 32º.- Transmisión a título oneroso	13
Artículo 33º.- Transmisión de las titularidades adquiridas a precio tasado	13
Artículo 34º.- Transmisión a título gratuito	13
Artículo 35º.- Transmisión mortis-causa:	13
CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CLUB	13
Artículo 36º.-.....	13
SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS PROPIETARIOS	13
Artículo 37º.-.....	13
Artículo 38º.-.....	13
Artículo 39º.-.....	14
Artículo 40º.-.....	14
Artículo 41º.-.....	14
Artículo 42º.-.....	14
Artículo 43º.-.....	14
Artículo 44º.-.....	14
Artículo 45º.-.....	14
Artículo 46º.-.....	14
Artículo 47º.-.....	15
Artículo 48º.-.....	15
SECCIÓN SEGUNDA LA JUNTA DIRECTIVA	15
Artículo 49º.-.....	15
Artículo 50º.-.....	15
Artículo 51º.-.....	16
Artículo 52º.-.....	16
Artículo 53º.-.....	16
Artículo 54º.-.....	16
Artículo 55º.-.....	16
Artículo 56º.- Del Presidente	17
Artículo 57º.- Del Vicepresidente	17
Artículo 58º.- Del Secretario	17
Artículo 59º.- Del Tesorero.....	17
Artículo 60º.- Del Contador	18
Artículo 61º.- Sustituciones	18
Artículo 62º.-.....	18
SECCIÓN TERCERA. DEL COMITÉ DE COMPETICIONES	18

Artículo 63º.-.....	18
CAPÍTULO V DE LA MOCIÓN DE CENSURA.....	18
Artículo 64º.-.....	18
CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ELECTORAL.....	19
Artículo 65º.-.....	19
Artículo 66º.-.....	19
Artículo 67º.- Requisitos para ser elector:.....	19
Artículo 68º.- Requisitos para ser candidatos.	19
Además de los previstos para ser elector:	19
Artículo 69º.- Procedimiento electoral:	19
Artículo 70º.- De la Junta Electoral:.....	20
Artículo 71º.-De la Mesa Electoral:	20
Artículo 72º.- Sistemas de votación.....	20
CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	20
Artículo 73º.- El Órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.	20
Artículo 74º.- Se consideran faltas graves:	20
Artículo 75º.-.....	21
CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CLUB.....	21
Artículo 76º.-.....	21
Artículo 77º.-.....	21
Artículo 78º.-.....	21
Artículo 79º.-.....	22
Artículo 80º.-.....	22
Artículo 81º.-.....	22
CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB.....	22
Artículo 82º.-.....	22
CAPÍTULO X ESTATUTOS Y SU REFORMA, REGLAMENTOS.....	22
Artículo 83º.-.....	22
Artículo 84º.-.....	22
CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN DEL CLUB.....	22
Artículo 85º.-.....	22
Artículo 86º.-.....	23
CAPÍTULO XII NORMAS DE CARÁCTER GENERAL INTERPRETATIVO.....	23
Artículo 87º.-.....	23
Artículo 88º.....	23
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	23
PRIMERA.-	23
SEGUNDA.-	23
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	23
PRIMERA:	23

SEGUNDA:	23
TERCERA:	24
CUARTA: SOCIOS DE NÚMERO.	24
QUINTA.-.....	24
DISPOSICIÓN FINAL.-	24

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO DURACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 1º.- Denominación.-

El "REAL CLUB DE GOLF DE TENERIFE" fundado el 18 de Diciembre de 1932, es un Club Deportivo, de conformidad a la legislación vigente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con CIF G – 38015087.

Artículo 2º.- Objeto.-

2.1.- El Club tiene por principal objeto y finalidad fomentar el deporte del golf, sin ánimo de lucro, y se adscribirá a la Federación de golf que por su competencia territorial le corresponda sometiéndose a los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones legales pertinentes.

2.2.- No obstante el Club podrá fomentar otras modalidades deportivas, previo acuerdo en tal sentido de la Asamblea General. En tal caso, se crearán las secciones correspondientes, las cuales serán adscritas a las respectivas Federaciones Deportivas, si procediera.

Artículo 3º.- Domicilio.-

El domicilio social está establecido en su Casa-Club, situada en C/ Campo de golf, nº 1, El Peñón, término municipal de Tacoronte (Tenerife).

Artículo 4º.- Duración.-

La duración de la Sociedad será indefinida y sólo podrá disolverse con los requisitos y formalidades establecidos en el Capítulo correspondiente de estos Estatutos.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación.-

El ámbito de actuación del Club se circunscribe a la Isla de Tenerife, sin perjuicio de poder adscribirse a organizaciones comunitarias y actuar fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios.

El Real Club de Golf de Tenerife para incrementar sus relaciones deportivas con otros Clubes de España, podrá establecer correspondencia con los mismos en las condiciones que se estimen convenientes por la Junta Directiva, que deberán ser comunicadas a la Asamblea General.

Artículo 6º.- Patrimonio.-

Constituye el patrimonio del Club, el conjunto de su Activo y su Pasivo. Dicho patrimonio estará dividido en mil (1.000) titularidades iguales.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS CLASES DE SOCIOS.

Artículo 7º.- Los socios del Real Club de Golf de Tenerife podrán ser de las siguientes categorías: De Honor, De Mérito, Propietarios, De Número, Supernumerarios y Temporales.

Los socios propietarios podrán acceder a las categorías de Honor y Supernumerarios con los requisitos previstos en estos Estatutos.

La cualidad de socio es personal.

SECCIÓN SEGUNDA: SOCIOS DE HONOR.

Artículo 8º.- Son Socios de Honor aquellas personas que, siendo socios del club, socios propietarios difuntos o socios supernumerarios, se hagan acreedores de tal distinción por relevantes servicios prestados

desinteresadamente a la sociedad, tanto en el aspecto deportivo como en el social. Su nombramiento se hará en Asamblea General a propuesta de la Directiva o de socios propietarios que representen el DIEZ POR CIENTO de ellos. La propuesta debe contener una memoria justificativa de méritos, y será expuesta en el tablón de anuncios del Club con anterioridad a la convocatoria de la Asamblea por un plazo no inferior a quince días.

El cónyuge viudo del socio de honor, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el propio socio de honor, siempre que adquiera la titularidad del socio de honor fallecido. Este derecho se extingue si contrae nuevo matrimonio.

Los socios de honor tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones y deportivas sin pagar ni cuotas ni derramas de ninguna clase.

SECCIÓN TERCERA. SOCIOS DE MÉRITO

Artículo 9.- Socios de Mérito

Son socios de Mérito las personas ajenas y sin relación laboral con la sociedad que, a juicio de la Asamblea General, a propuesta de la Directiva o del DIEZ POR CIENTO de los socios propietarios, por sus cualidades personales extraordinarias o por relevantes servicios prestados desinteresadamente al club, sean acreedores de tal designación. La propuesta debe contener una memoria justificativa de méritos, y será expuesta en el tablón de anuncios del Club con anterioridad a la convocatoria de la Asamblea por un plazo no inferior a quince días.

Los socios de mérito tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones sociales y deportivas sin pagar cuotas ni derramas de ninguna clase.

SECCIÓN CUARTA: SOCIOS PROPIETARIOS

Artículo 10.- Son socios propietarios las personas físicas mayores de 18 años, salvo lo previsto en el artículo 13, que hayan ingresado o ingresen en lo sucesivo con tal cualidad, y posean una titularidad patrimonial del Club.

El número de socios propietarios no podrá exceder de mil en aplicación del artículo 6 de los Estatutos. Sin embargo, si resultase superior por el ejercicio de los derechos consagrados en las disposiciones transitorias 2ª y 3ª, y hasta la caducidad del mismo, se amortizarán las titularidades obtenidas por el Club en los procedimientos previstos en los artículos 35, 74 y 75 de los Estatutos, reduciéndose las titularidades hasta mil.

Si el número de socios resultara inferior a mil como consecuencia de las amortizaciones previstas en el párrafo anterior, las titularidades obtenidas por el Club se destinarán a satisfacer las solicitudes de ingreso de los socios temporales conforme establece el artículo 21 de los Estatutos. Fuera de estos supuestos, las titularidades obtenidas por el Club se destinarán a satisfacer las solicitudes de ingreso de los hijos de socios conforme establece el artículo 15 de los Estatutos Y en defecto de éstos, el Club dispondrá de las titularidades libremente.

Artículo 11º.- Un socio propietario puede ostentar varias titularidades.

Cuando se de esta circunstancia, vendrá obligado a pagar las cuotas y derramas y a satisfacer las demás obligaciones que correspondan por cada titularidad.

Artículo 12º.- El derecho de socio propietario se acreditará por las correspondientes certificaciones que a tal efecto expida la Junta Directiva del Club, firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y debidamente selladas.

La circunstancia del carácter de socio propietario constará siempre en los libros del Club y las certificaciones que se entreguen al titular, se expedirán a los meros efectos de su acreditación.

Artículo 13º.- Para solicitar la cualidad de socio propietario, es necesario ser mayor de edad, salvo en los supuestos de adquisición mortis-causa, o estar legalmente emancipado y hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.

El interesado habrá de presentar una solicitud firmada por él mismo adjuntando una carta de presentación firmada por dos socios propietarios, en unión de dos fotografías suyas, de su cónyuge, y de sus hijos, dirigida a la Junta Directiva; dicha solicitud se expondrá, en unión de una de las indicadas fotografías, obligatoriamente, en el tablón de anuncios del Club, por término de 15 días; transcurrido el mismo la Junta Directiva, en votación secreta cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, acordará sobre su admisión.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente sobre lo anterior, será preciso que concurren a la misma un número mínimo de siete de sus miembros y que voten a favor de su admisión la mayoría absoluta de los componentes de la Junta, asistentes o no.

El acuerdo denegatorio de la Junta Directiva será inapelable. En la secretaría del Club se llevará un registro reservado de las personas que hayan solicitado ser admitidas y no lo fueran, para la debida constancia.

El solicitante rechazado no podrá solicitar de nuevo su admisión, ni disfrutar los beneficios de las tarjetas familiares hasta pasados cuatro años.

Cuando el que pretenda adquirir, sea ya socio propietario, bastará sólo con la simple comunicación a la Junta Directiva, a fin de que ésta pueda aprobar la transmisión a su favor.

Artículo 14º.- Aceptado el nuevo socio propietario, se le dirigirá por el Secretario de la Junta Directiva una comunicación en tal sentido, adjuntándole al propio tiempo un ejemplar de los Estatutos para su conocimiento y cumplimiento, así como la obligación que tiene de adquirir y satisfacer el importe de una titularidad, más (a beneficio del club), la cuota complementaria no reintegrable que determine la Asamblea General en cada ejercicio, en el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el recibo de la notificación.

El importe de la titularidad, así como la cuota complementaria deberá ser satisfecha al Club, el cual abonará el importe de la titularidad al transmitente descontadas las deudas que tuviere con el Club. Si transcurridos los treinta días señalados, no ha satisfecho el importe de la titularidad, así como la cuota complementaria, en unión de los impuestos de cualquier clase que le sean aplicables, su admisión quedará sin efecto y la solicitud de la persona quedará como si hubiese sido rechazada.

La adquisición de la condición de socio propietario a título gratuito o mortis causa, por parte de los cónyuges, descendientes, ascendentes o hermanos del socio transmitente, así como para el caso de adjudicación por liquidación de la sociedad legal de gananciales, estará exenta de la expresada cuota complementaria.

Artículo 15º.- Los hijos de socios propietarios, podrán solicitar su ingreso en el Club como socios propietarios, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El solicitante ha de ser mayor de 18 años y menor de 30.
2. Deberá adquirir una titularidad y satisfacer su importe.
3. Si la titularidad la adquiere de las que posee el Club, podrá adquirirla una sola vez por el precio establecido conforme al artículo 31 más (a beneficio del club), la cuota complementaria no reintegrable que determine la Asamblea General en cada ejercicio, en el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el recibo de la notificación.
4. Si la titularidad la adquiere de entre las que estén en venta por los socios propietarios, podrá adquirirla por su precio de venta más (a beneficio del club), la cuota complementaria no reintegrable que determine la Asamblea General en cada ejercicio, en el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el recibo de la notificación.

Artículo 16º.- La condición de socio, se pierde por alguna de las causas siguientes:

- A) Por renuncia pura y simple a favor del Club.
- B) POR VOLUNTAD PROPIA.- A cuyo fin se comunicará mediante carta firmada por el socio, dirigida a la Junta Directiva, manifestando su voluntad de causar baja en la misma y comprometiéndose al mismo tiempo a transmitir la/s titularidad/es de las que sea propietario. Mientras no transmita su/s titularidad/es, seguirá manteniendo su cualidad de socio, estando obligado al pago de cuotas y derramas de toda clase que estuvieren o se acordaran.
- C) POR SANCIÓN.- En acuerdo tomado por la Junta Directiva en aplicación del Régimen Disciplinario.
- D) Por cualquier otra que señalen las disposiciones legales vigentes.
- E) En los casos de obtención de sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial y cuando la titularidad sea un bien ganancial, los ex-cónyuges, deberán comunicar al Club, quien adquiere la titularidad en la liquidación de la sociedad legal de gananciales.

Artículo 17º.- Los socios propietarios tienen los siguientes derechos:

- 1.- En caso de disolución del Club, la cuota que resulte de la liquidación, según prevén los presentes estatutos.
- 2.- Intervenir en la Administración y disposición de los bienes sociales a través de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3.- Constituir con los demás socios propietarios la Asamblea General. En el caso de los socios menores de edad su representante legal.
- 4.- Desempeñar cargos en la Junta Directiva y en Comisiones, cuando cumplan los requisitos previstos en los Estatutos.
- 5.- Asistir con derecho de voz y voto a las Asambleas Generales, con voto plural en relación con las titularidades que cada socio pudiera poseer.
- 6.- Transmitir su titularidad en las condiciones y con los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

7.- Conocer en todo momento la situación económica de la sociedad, sus actividades y expresar libremente sus opiniones.

8.- Utilizar las instalaciones sociales y deportivas.

9.- Solicitar de la Junta Directiva la obtención de tarjetas familiares.

10.- Celebrar en la Casa-Club, acontecimientos familiares y sociales relacionados directamente con el socio, solicitando el oportuno permiso de la Junta Directiva con indicación del día y hora de dichos actos y número de personas invitadas. La Junta Directiva podrá autorizar dichas reuniones, fijando los salones reservados, el importe del servicio y el canon a satisfacer, que habrán de cubrir los gastos que se ocasionen al Club por tal concepto.

Los socios responderán de la actuación y conducta de aquellas personas invitadas a estas reuniones.

11.- Podrán así mismo invitar a "no residentes", en posesión de la oportuna tarjeta federativa, a utilizar el campo de juego previo abono del canon correspondiente (green-fee), en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior. Este derecho podrá ser ejercido, en ausencia del socio, por su cónyuge.

12.- Podrán solicitar tarjetas para no residentes, que ocasionalmente vivan en el domicilio del socio, por los periodos de tiempo y con el abono de las cuotas que establezca la Asamblea General.

13.- En el caso de que la titularidad sea un bien ganancial, los cónyuges, deberán comunicar al Club, con carácter irrevocable, quien ejerce los derechos políticos inherentes a la misma, debiendo el otro cónyuge obtener la tarjeta familiar.

14.- El socio tiene prelación sobre los titulares de tarjetas familiares excepto los cónyuges, para la práctica de los deportes o utilización de los servicios.

Artículo 18.- Son obligaciones de los socios propietarios:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Club, así como de los reglamentos e instrucciones que se dicten por la Asamblea General o Junta Directiva en el campo de sus respectivas competencias, tanto en el aspecto deportivo como en el patrimonial y social.
2. Aceptar los cargos de la Junta Directiva, para los que fueron designados.
3. Ser responsables de los actos cometidos por sus familiares a su cargo o personas invitadas.
4. Abonar las cuotas mensuales, derramas y demás servicios de la sociedad, que le correspondan dentro del mes de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria. De no satisfacer éstas dentro del mes correspondiente, queda obligado el socio a verificar su pago, o por otra persona en la Tesorería del Club.
5. Las derramas serán acordadas por la Asamblea General estableciendo su objeto y devengo.
6. Cuando un socio ostente o sea propietario de varias titularidades, todas las cuotas y derramas a que se refiere el presente artículo, se entenderán multiplicadas por el número de titularidades que posea.

Artículo 19.- El socio propietario podrá disponer libremente sobre su titularidad patrimonial con observancia de lo previsto en el capítulo tercero de los Estatutos.-

SECCIÓN QUINTA. SOCIOS SUPERNUMERARIOS

Artículo 20.- Cuando un socio propietario cumpla los cuarenta años como socio propietario, y siempre que haya pagado 480 cuotas mensuales, y esté al corriente de las derramas y servicios, la Junta Directiva se lo comunicará y podrá solicitar que se le atribuya y reconozca la condición de socio supernumerario, mediante el siguiente régimen:

Admitida la solicitud, la eficacia del mismo quedará en suspenso hasta que se produzca la transmisión de la titularidad a un tercero, a través de los mecanismos previstos en los Estatutos.

Por consiguiente, hasta que no transmita su titularidad, el socio solicitante seguirá obligado al pago de las cuotas y derramas de toda clase que estuvieren o acordasen.

Una vez transmitida la participación y adquirida la condición de supernumerario, conservará los honores que tuviere y tendrá derecho a seguir utilizando las instalaciones sociales y deportivas, y al uso de la correspondencia con otros clubes si así estuviere convenido, quedando exento del pago de cuotas y derramas.

Podrá participar como invitado a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

El cónyuge del socio supernumerario cuando enviudase adquirirá los derechos inherentes a tal clase de socio y sin pagar cuotas ni derramas.

En el supuesto del cónyuge viudo, que haya adquirido la condición de socio propietario por transmisión directa de su consorte, se le computará la antigüedad que hubiese tenido el cónyuge transmitente para el reconocimiento de supernumerario.

El socio supernumerario conservará los mismos derechos y obligaciones que cuando era socio propietario, excepto aquellos que estén relacionados directamente con la posesión de una titularidad.

SECCIÓN SEXTA. SOCIOS TEMPORALES

Artículo 21º.- Socios temporales.

Son socios temporales aquellas personas hijos de socios propietarios mayores de treinta años que no hayan podido adquirir la cualidad de socio propietario conforme al artículo 15 de los Estatutos sociales, por falta de titularidades disponibles.

Serán admitidos por plazo de un año con posibilidad de renovación anual, previa solicitud.

El número máximo de socios temporales no podrá exceder de CIEN.

El interesado habrá de presentar una solicitud firmada por él mismo, en unión de dos fotografías suyas, de su cónyuge y de sus hijos dirigida a la Junta Directiva, y deberá acreditar haber solicitado su ingreso en el Club conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos Sociales.

La solicitud se expondrá obligatoriamente en el tablón de anuncios del Club por término de 15 días; transcurrido el mismo se acordará sobre su admisión con sujeción a los requisitos previstos en el artículo 13 de los Estatutos.

La condición de socio temporal se pierde si el hijo de socio propietario, habiendo titularidades disponibles, no efectúa la adquisición de la misma con arreglo a lo establecido en el artículo 15 apartado 2, en el plazo de dos meses.

Y además:

- A) Por voluntad propia.
- B) Por expiración del plazo.
- C) Por sanción.
- D) Por cualquiera otra que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 22º.- Son derechos de los socios temporales:

- A) Usar y disfrutar de las instalaciones sociales y deportivas de cualquier género del Club.
- B) Solicitar de la Junta Directiva la obtención de tarjetas familiares

Artículo 23º.- Son obligaciones de los socios temporales:

- A) Cumplir los Estatutos de la sociedad, así como los Reglamentos e instrucciones que se dicten por la Asamblea General o por Junta Directiva, tanto en el aspecto deportivo, como en el patrimonial y social.
- B) Abonar las cuotas mensuales, derramas y demás servicios del Club, que le correspondan dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria. De no satisfacer éstas dentro del mes correspondiente, queda obligado el socio a verificar su pago, por sí o por otra persona en la Tesorería del Club.

La cuota mensual será igual a la fijada para los socios propietarios.

- C) Ser responsables de los actos cometidos por los familiares a su cargo o personas invitadas.

SECCIÓN SEXTA. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS SOCIOS.

Artículo 24º.-

1º.- No podrá pertenecer al Club con carácter de Socio o familiar, ninguna persona que sea nombrada para desempeñar en ella empleo retribuido o mantenga una relación comercial continuada con el club por la cual devenguen a su favor unos ingresos que deban ser satisfechos por el mismo Club. Durante ese período no pagará cuota alguna, salvo las derramas de inversión que se acordaren.

Se le rehabilitará cuando cese en aquellas funciones, previa nueva presentación, sin abono de cuota complementaria de entrada, y conservando el carácter de la clase de Socio o familiar que tuviera, con todos sus derechos.

2º.- Los socios de este Club responderán personalmente de sus actos si con su actuación culposa o negligente se ocasionara perjuicio al Club, a otros socios, o a terceros.

Esta responsabilidad por culpa o negligencia podrá exigirse ante los tribunales competentes.

Artículo 25º.- Los socios pueden invitar, sin asiduidad, a personas ajenas al Club a visitar el edificio, siendo preceptiva la inscripción en el Libro de Visitas. No queda comprendido en este derecho la invitación a estas personas a asistir a fiestas y espectáculos, ni a tomar parte en el recreo de la misma, ni a usar de las instalaciones deportivas.

Artículo 26º.-

No se admitirá bajo ningún pretexto la entrada de menores de ocho años a la Casa-Club, salvo aquellas dependencias e instalaciones que el Club habilite a tales efectos. Para la utilización del terreno de juego se estará a lo que disponga la Junta Directiva en cada momento.

Para los menores de entre ocho a quince años se estará a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 27º.-

1º.- Todos los socios que utilicen los terrenos de juego, deberán cumplir los reglamentos e instrucciones que dicten los órganos federativos y estar en posesión de la oportuna tarjeta federativa, así como acatar las normas que se dicten por el Comité de Competiciones del Real Club de Golf de Tenerife.

2º.- A disposición de todos los socios, previa identificación, existirá en la Secretaría del Club un formulario de Ruegos, Proposiciones, Sugerencias y Reclamaciones en el que se podrán formular y proponer a la Junta Directiva las mejoras que se consideren pertinentes o las reclamaciones que interese consignar, debiendo ser ambas estudiadas por la Junta Directiva y contestadas a los socios en un plazo de treinta días.

Artículo 28º.-

Para la identificación de los Socios y sus familiares dentro del Club y ante los empleados de la misma, deberán proveerse unos y otros del carnet o tarjeta correspondiente, expedida por Secretaría, sin cuyo documento podrá serles negada la entrada al Club, salvo que se identifiquen y pueda comprobarse su cualidad de socio o familiar.

Artículo 29º.- Tarjetas familiares

Los socios podrán solicitar a la Junta Directiva tarjetas familiares, para el uso de las instalaciones sociales y deportivas y uso de la correspondencia con otros Clubes, a favor de los parientes que a continuación se dicen, siempre que convivan con el socio:

- a) cónyuge y parejas de hecho.
- b) hijos solteros menores de 30 años.
- c) ascendientes, viudos o separados legalmente.
- d) hijos solteros menores de 30 años del cónyuge no socio.
- e) hijos mayores de 30 años, afectados por una minusvalía igual o superior al setenta y cinco por ciento.
- f) huérfanos menores de 30 años, hermanos del que conserve a su nombre la titularidad de la participación.

1. Para cada tarjeta familiar, el socio deberá abonar mensualmente las cuotas familiares que fije la Asamblea General.

2. Los titulares de tarjetas familiares podrán:

- a) Los mayores de edad, frecuentar las dependencias y disfrutar de las instalaciones sociales, así como asistir a las fiestas y demás actos que celebre el Club.
- b) Los menores de edad, para hacer uso de las instalaciones sociales y deportivas autorizadas, estándoles prohibido asistir a fiestas que no hayan sido organizadas para ellos.

Los padres o personas que les tengan bajo su guarda serán los únicos responsables de la conducta del menor, aunque ningún familiar le acompañe, tanto por los accidentes que pueda sufrir, como los daños o perjuicios que ocasione, no aceptando por los primeros responsabilidad el Club, ni los miembros de la Junta Directiva.

3. Las tarjetas familiares perderán su vigencia:

- a) Por el mero hecho de dejar de ser socio aquella persona de quien depende su cualidad.
- b) Los hijos de socios por cumplir los 30 años, o antes si contrajeran matrimonio.

- c) El padre o madre, viudo separado legalmente o divorciado, por el solo hecho de contraer matrimonio y aún sin contraerlo, si no convivieran bajo el mismo techo y/o constituyeran familia independiente.
 - d) Los cónyuges, por haberse obtenido sentencia firme de nulidad, divorcio o separación.
 - e) La pareja de hecho por comunicación del socio propietario
 - f) Por voluntad del socio de quien dependen.
 - g) Por sanción.
4. Las tarjetas familiares aprobadas por la Directiva se expedirán por Secretaría y serán necesarias para el acceso al Club y la identificación dentro del mismo.
- La Directiva se reserva el derecho de retirar las Tarjetas ya expedidas a favor de algún familiar cuando a su juicio así lo aconseje el interés de la sociedad.
5. Asimismo deberán abonar todos los servicios y consumos que hagan en las distintas instalaciones.
- No obstante quedarán dispensados de pagar el canon de juego, los familiares incluidos en las distintas categorías federativas hasta Junior, emitiéndose para su control canon de juego valor cero.

Artículo 29 BIS.- “Parejas de Hecho”

A tal efecto, se entiende por Pareja de Hecho, al conjunto formado por dos personas que mantienen una relación sentimental, mayores de edad que voluntaria, libre, notoria y públicamente, convivan formando parte de una pareja estable no casada, en la que exista relación de afectividad análoga a la conyugal. Todo socio propietario que se encuentre en esta situación, tendrá derecho a solicitar la expedición de la tarjeta familiar con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Acreditar la convivencia como pareja de hecho durante un periodo ininterrumpido de doce meses, como mínimo, o se haya manifestado la voluntad de constituir la pareja estable no casada, mediante escritura pública. Se podrá acreditar la existencia de la pareja y el transcurso del plazo de referencia, mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, especialmente, a través de acta de notoriedad o documento judicial que acredite la convivencia, o mediante inscripción en el Registro Administrativo de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Canarias o en caso, de haberse constituido fuera de la misma, en aquella a la que pertenezca la ciudad en la que se constituyó originariamente la misma. No podrá pactarse la constitución de una pareja estable no casada con carácter temporal ni someterse a condición. Bastará la mera convivencia cuando la pareja tenga descendencia común.
2. Que el Socio y su pareja de hecho sean de estado civil soltero o viudo y si no lo fueren, que justifiquen judicial y respectivamente la nulidad, separación o divorcio matrimonial, aportando testimonio de la correspondiente sentencia firme en el ámbito civil.
3. Que el cónyuge del socio, haya causado baja en su relación familiar.

No tendrán derecho a la expedición de tarjeta familiar a favor de su pareja de hecho, las personas que no puedan constituir pareja de hecho conforme a lo previsto en el Art. 2 de la Ley 5/2003, de 6 de Marzo, sobre regulación de las Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias.

El socio podrá libremente dar de baja de la Sociedad a su pareja estable no casada, sin más formalidades que comunicarlo por escrito, no pudiendo volver a formalizar nueva pareja estable no casada, hasta transcurridos, como mínimo, un año desde la anterior baja, aunque se manifieste la voluntad de constituirla mediante escritura pública, salvo que se trate de la misma pareja que causó anteriormente baja.

La Junta Directiva resolverá restrictivamente las solicitudes que se formulen en relación con las parejas estables no casadas y sobre los hijos del componente no socio de la pareja, debiendo por ello exigir cuanta documentación fuere precisa para tener constancia indubitada del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada supuesto, determinando la clase y contenido mínimo de la documentación a presentar y en definitiva según proceda en cada caso, admitirlas expidiendo el correspondiente carnet social o denegarlas motivadamente.

Todas las referencias que hacen los presentes estatutos a la figura del cónyuge, son extensibles a las parejas de hecho. Para cualquier duda o interpretación, se estará a lo establecido en el artículo 88.

Artículo 30º.- Queda prohibida la entrada con animales de cualquier clase en todas las instalaciones del Club.

CAPÍTULO III. DE LA TITULARIDAD DE SOCIO PROPIETARIO

Artículo 31º.-

El valor de la titularidad, será el que determine anualmente la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32º.- Transmisión a título oneroso

Los socios que se propongan transmitir sus titularidades podrán presentar su solicitud a la Junta Directiva que será atendida por riguroso orden de entrada en el Libro registro de Peticiones de Ingreso y de Transmisiones.

En otro caso decidirán la transmisión sin pasar por dicho Libro registro de Peticiones de Ingreso y de Transmisiones.

Artículo 33º.- Transmisión de las titularidades adquiridas a precio tasado

Los socios podrán transmitir sus titularidades adquiridas a un precio tasado transcurridos al menos diez años desde su adquisición por el procedimiento previsto en el artículo 32. En otro caso podrá adquirir el Club por el precio establecido conforme al artículo 31.

Artículo 34º.- Transmisión a título gratuito

Podrá realizarse la transmisión de la titularidad a título gratuito cuando se transmita al cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos o al Club.

Para que los derechos de socio propietario sean transmitidos, el beneficiario habrá de solicitar previamente su admisión como socio propietario conforme a estos Estatutos.

Artículo 35º.- Transmisión mortis-causa:

Caso de muerte del socio propietario, en el plazo de seis meses desde el fallecimiento, los sucesores deberán notificar al Club el hecho del fallecimiento, con certificado de defunción y la identidad de la persona que adquiere la titularidad.

Mientras no se designe sucesor, los herederos vendrán obligados al pago del 100% de la cuota mensual y derramas.

Caso de no haberlos, no interesarles acceder a tal categoría, o por impago de las cuotas, derramas y servicios, el Club adquirirá las titularidades por el precio establecido conforme al artículo 31 y, entregará el precio de la misma a los herederos una vez que se descuenten las deudas que hubiere.

Para que los derechos de socio propietario sean transmitidos a su heredero, éste habrá de solicitar previamente su admisión como tal, conforme a estos Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CLUB

Artículo 36º.- Los órganos de gobierno y representación del Club, que deberán ajustarse en todo caso a los principios democráticos y constitucionales, son la Asamblea General de Socios Propietarios, la Junta Directiva y en el ámbito deportivo el Comité de Competición.

SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS PROPIETARIOS

Artículo 37º.- La Asamblea General de Socios Propietarios es el órgano supremo que rige la vida del Club, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales vigentes. Sus reuniones pueden ser: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados la mayoría de socios con derecho a voto.

En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47. Ambas convocatorias pueden señalarse para la misma fecha.

Entre la primera y segunda convocatoria antes referida deberán mediar treinta minutos al menos.

Artículo 38º.- El Club celebrará Asamblea General Ordinaria, previa convocatoria de la Junta Directiva, anualmente, no más tarde del 30 de Abril.

Artículo 39º.- Corresponde a la Asamblea General, además de otras previstas en estos estatutos:

- A) Elegir y cesar a la Junta Directiva, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- B) Aprobar el informe de gestión, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, la memoria, el balance y la cuenta de resultados.
- C) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del nuevo ejercicio.
- D) Establecer el valor de la titularidad a través del método activo neto real.
- E) Establecer las cuotas de entrada complementarias.
- F) Establecer las cuotas mensuales de los socios familiares, y fijar el importe de los distintos servicios.
- G) Ratificar o anular cuando corresponda los acuerdos de la Junta Directiva.
- H) Aprobar y modificar los Estatutos.
- I) Disponer de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- J) Formular moción de censura a la Junta Directiva.
- K) Conocer normativamente las altas y bajas de socios, y de las participaciones en venta.
- L) Resolver sobre cualquier otro asunto de interés para el Club que sea propuesto por la Junta Directiva o el cinco por ciento de los socios propietarios.
- M) Aprobar, previa su información pública en el tablón de anuncios del Club por un plazo mínimo de TRES MESES, los planes sobre modificaciones sustanciales en el campo de juego que alteren su configuración, excluyendo las mejoras parciales, arreglos y reparaciones de los tees, greens, bunkers, calles, etc.

Artículo 40º.- La Asamblea General Ordinaria deberá tratar al menos las cuestiones señaladas en los apartados B, C, D, E, F y K, del artículo anterior.

Artículo 41º.- La Asamblea General estará integrada por todos los socios propietarios del Club.

Artículo 42º.- La asistencia a la Asamblea es personal y solo podrá delegarse en otro socio propietario, sin que en una misma persona puedan concurrir más de dos delegaciones.

La asistencia a una Asamblea en representación de un socio deberá acreditarse por escrito en el que se faculte especialmente para dicha Asamblea.

Artículo 43º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o instancia de la Junta Directiva o del DIEZ POR CIENTO de los socios propietarios, mediante comunicación escrita, dirigida a los socios propietarios a la dirección de Tenerife que conste como suya, en los registros del Club, o mediante anuncios en el tablón de Avisos del Club y en los periódicos de mayor circulación de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 44º.- Todas las Asambleas Generales se convocarán con una antelación mínima de quince días, salvo lo previsto en el Capítulo VI del Régimen Electoral.

En la convocatoria se expresará con la debida claridad el carácter de la Junta y los asuntos a tratar, que no podrán ser distintos a los expresados en el Orden del día.

Artículo 45º.-

1.- La Mesa de las Asambleas Generales se constituirá con los miembros de la Junta Directiva y los asesores que ésta considere convenientes.

2.- Las Asambleas Generales tanto si son Ordinarias como Extraordinarias, se iniciarán levantando lista de los socios propietarios asistentes. Después de despachar los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de sus componentes, para que aprueben la minuta del acta y la firmen en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea.

En la minuta del acta se hará constar, por lo menos, la fecha, lugar y hora de reunión, si lo es en primera o segunda convocatoria, la composición de la Mesa, lista de socios propietarios asistentes, texto de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones, si las hubiera.

Artículo 46º.-

Las Asambleas Generales constituidas conforme a estos Estatutos decidirán, salvo lo previsto de modo distinto en otros artículos, por mayoría de votos, sea cualquiera el número de socios que asistan, presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Las votaciones podrán ser nominales o secretas, bastando que ocho socios de los reunidos lo pidan, o así lo disponga la Junta Directiva, para que sean secretas.

Las votaciones para elección de cargos se registrarán por el Capítulo correspondiente de estos Estatutos.

Se considerarán nulas las papeletas que no se ajusten pura y claramente a los términos de lo que es objeto de votación, por lo tanto los votos en blanco se considerarán como nulos.

Artículo 47º.-

No obstante lo señalado en el artículo anterior, se precisará para su aprobación el voto favorable de dos tercios de los socios propietarios asistentes (presentes o representados), debiendo asistir como mínimo un DIEZ por ciento de los socios propietarios, para:

- A) Proceder a la modificación de los Estatutos.
- B) Gravar o enajenar bienes inmuebles.
- C) Tomar dinero a préstamo.
- D) Emitir títulos transmisibles representativos de deuda del Club.
- E) Aprobar las modificaciones sustanciales en el campo de juego que alteren su configuración, previstas en el apartado M) del artículo 39 de los Estatutos.

Artículo 48º.-

Corresponde a la Junta Directiva la administración, representación y dirección del Club.

SECCIÓN SEGUNDA LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 49º.-

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y seis vocales, denominados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º.

Artículo 50º.-

Corresponden a la Junta Directiva todas las atribuciones establecidas en las leyes y en los presentes Estatutos y en especial las siguientes:

- A) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen, y, por tanto, expedientar y en su caso sancionar por las faltas que se produzcan de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en estos Estatutos y en su caso Reglamento de Régimen Interior.
- B) Convocar por medio de su Presidente las Asambleas Generales.
- C) Resolver sobre la admisión, baja de socios y concesión de tarjetas familiares.
- D) Redactar los Reglamentos de Régimen Interior y normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- E) Proponer a la Asamblea General la creación de nuevas secciones deportivas.
- F) Interpretar las normas contenidas en estos Estatutos, resolviendo cuantas dudas surjan de su aplicación.
- G) Celebrar como arrendatario o arrendador, contratos de arrendamiento de terrenos, servicios y obras a realizar, así como ejercitar toda clase de acciones judiciales, recursos, reclamaciones ante cualquier jurisdicción que se estime competente; promover solicitudes; desistir en los actos de la naturaleza de los relacionados; otorgar poderes y ratificaciones y cumplir cualquier formalidad requerida por las leyes para la mejor defensa y conservación del Club. Los arrendamientos citados deberán ser ratificados por la primera Junta General que se celebre para su plena efectividad.
- H) Adquirir toda clase de materiales, utensilios, herramientas, mobiliario, enseres en general; y realizar, bien directamente, bien por administración o contrata, cuantas obras y modificaciones se estimen necesarias para el mejor servicio y conservación de los bienes del Club.
- I) Formular informe de gestión, memoria, balance y cuenta de resultados, así como presupuestos de ingresos y gastos anuales y su liquidación que deberán presentarse a la Asamblea General para su aprobación. Las mismas estarán expuestas y a disposición de los socios propietarios al menos quince días antes de la celebración de la Asamblea.
- J) En general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte y sus actividades complementarias dentro del Club.
- K) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios de honor y de mérito.

- L) Contratar dentro de los límites presupuestarios, corregir, separar o despedir, al personal de toda clase del Club.
- M) Proponer a la Asamblea General la designación o cambios, de la bandera, insignia, sellos y emblemas del Club.
- N) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Ñ) Ratificar, en su caso, las decisiones que adopte el Presidente al amparo de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 56º de estos Estatutos.
- O) Designar de entre todos los miembros de la Junta Directiva al Presidente o Vicepresidente, del Comité de Competiciones, que podrá ser Capitán de Campo.
- P) Proponer a la Asamblea, el importe de los distintos servicios del Club, tales como derechos de juego, green-fees, alquileres, etc., que deberán ser aprobados por la Asamblea General.
- Q) Fijar los precios del Bar-Restaurante.
- R) Cualesquiera otras atribuciones que no correspondan expresamente a la Asamblea General.

La Junta Directiva y en su nombre el Presidente, podrá invitar a las autoridades o personas que estime convenientes para asistir a fiestas o reuniones extraordinarias, o al uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 51º.-

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en la fecha que acuerde el Presidente, que podrá además convocarla cuantas veces estime necesario.

Con carácter extraordinario, a petición de tres de sus miembros y previa solicitud formulada al Presidente con expresión de los asuntos a tratar, será convocada en el plazo máximo de tres días. La convocatoria, salvo los casos de urgencias, deberá ser efectuada con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 52º.-

Para la admisión, expulsión y sanción de socios, se requiere la asistencia a la Junta directiva, como mínimo de siete de los miembros que la componen. Para los restantes asuntos no se requiere número determinado de asistentes, aunque en todo caso, deberán concurrir el Presidente, el Secretario, o quienes los sustituyan, y dos miembros más de la Junta.

Artículo 53º.-

1.- Los acuerdos de la Junta Directiva, salvo en los casos previstos de modo distinto en estos Estatutos, se adoptará por mayoría absoluta de votos de asistentes, decidiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

2.- Los Directivos no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan interés personal en el asunto propuesto a discusión y votación de dicho asunto.

3.- Los acuerdos se consignarán en el libro de Actas correspondiente y de su exacto cumplimiento se dará cuenta en la sesión inmediata a la fecha en que debieran ejecutarse.

Artículo 54º.-

La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva es obligatoria y la falta de concurrencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en un mismo ejercicio, sin causa justificada, será considerada como dimisión tácita.

Artículo 55º.-

El Presidente y en su defecto aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentará la representación legal del Club, actuará en su nombre y estará obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptadas por la Asamblea General, Junta Directiva.

La Directiva está obligada:

- A) A llevar en Secretaría, el Registro de los Socios de todas las clases, con expresión de fechas de ingresos y de las causas que motivaron las bajas.
- B) A formular, en la segunda quincena del mes de enero, el proyecto de presupuestos que ha de regir el año económico correspondiente, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.
- C) A poner de manifiesto, para conocimiento de los Socios, dentro del mes siguiente y por espacio de 15 días, los Balances de Comprobación y Saldos cerrados a 31 de mayo y 31 de octubre así como cuantos datos estime conveniente.

Artículo 56º.- Del Presidente

Sus atribuciones y obligaciones son:

- 1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, así como aprobar la inclusión de asuntos en el Orden del Día.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva.
- 3.- Dirigir y ordenar la inspección de los servicios y obras, adoptando las medidas convenientes para su más rápida y eficaz consecución.
- 4.- Proponer la incoación de expedientes disciplinarios a socios y jugadores.
- 5.- Ordenar los pagos con su firma y la del Tesorero o Contador y, en su defecto, quienes le sustituyan, por acuerdo de la Junta Directiva, así como rendir cuenta de la gestión de los presupuestos.
- 6.- Otorgar los poderes y restantes documentos que se precisen para interponer cualquier procedimiento judicial o administrativo que a juicio de la Junta Directiva se considere necesario.
- 7.-Nombrar delegados de sus funciones para que ostenten la representación del Club en casos concretos.
- 8.-Autorizar con su Visto Bueno las actas y acuerdos de las Juntas y las certificaciones que se expidan en Secretaría.
- 9.-Asignar a cada uno de los vocales de la Junta Directiva el cometido que ha de desempeñar durante su mandato, así como efectuar el nombramiento de las Comisiones de Servicios que estime convenientes.

En caso de urgencia tomará por sí las determinaciones pertinentes, poniéndolo luego en conocimiento de la Junta Directiva en la siguiente reunión que celebre la misma, la que deberá convocar como máximo en el plazo de siete días desde la fecha que adoptó la determinación.

Artículo 57º.- Del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, baja o vacante, con las mismas atribuciones que éste.

Desempeñará además aquellas misiones que le encargue el Presidente.

Artículo 58º.- Del Secretario

El Secretario desempeñará sus funciones en la Asamblea General y en la Junta Directiva.

- 1º.- Extender breve, sencilla y fielmente en los libros reglamentarios, los acuerdos de la Asamblea General y Directiva,
- 2º.- Llevar los libros Registros de Socios de todas las categorías, consignándose en ellos la fecha de ingreso y el domicilio, así como las bajas que hubieren, con expresión de los motivos de las mismas.
- 3º.- Pasar al Contador mensualmente la relación de altas y bajas de Socios, así como darle conocimiento del número de tarjetas de entrada que se hayan ordenado.
- 4º.- Contestar las cartas y comunicaciones que se reciban cuidando llevar los correspondientes libros registros de entrada y salida y firmando las comunicaciones de orden interior.
- 5º.- Cuidar de que se coloquen en el cuadro de anuncios todas aquellas noticias que puedan interesar a los Socios.
- 6º.- Llevar el libro registro de los empleados del Club, con fecha de su ingreso, sueldos y gratificaciones y cuantas observaciones sean necesarias.
- 7º.- Cuantas otras funciones se le encomienden por la Junta Directiva.
- 8º.- Las demás que los presentes estatutos señalen.

Artículo 59º.- Del Tesorero

Sus atribuciones y obligaciones son:

- 1º.- Proveer a la custodia de los fondos del Club, sus valores y conservación del Patrimonio.
- 2º.-Hacer efectivos los mandamientos de pago que se ordenen por el Presidente, cuando no intervenga el contador. No satisfará factura o cuenta alguna que justifique un gasto, sin que haya sido intervenida antes por el Contador y sin que en ella conste la conformidad de la Comisión respectiva.
- 3º.- Organizar y dirigir los servicios de recaudación de cuotas u otros ingresos del Club.
- 4º.- Cuantas otras funciones se le encomienden por la Junta Directiva.
- 5º.-Conservará en caja los libros talonarios de cuentas corrientes.

6º.- El Tesorero tendrá en cualquier momento a disposición del Contador el libro de caja u los correspondientes justificantes.

Artículo 60º.- Del Contador

Sus atribuciones y obligaciones son:

1º.- Tomar razón de los ingresos y pagos de Tesorería.

2º.- Hacer efectivos los mandamientos de pago que se ordenen por el Presidente, cuando no intervenga el tesorero.

3º.- Llevar los necesarios libros de contabilidad, firmará y llevará el Libro Inventario de todo orden del Club, anotando los que se vayan adquiriendo y dando de baja los considerados inútiles por la Directiva o los que se hayan acordado por la misma enajenar.

4º.- Formular las cuentas y balances que presentará a la Junta Directiva oportunamente, así como confeccionará los proyectos de presupuestos y su liquidación.

Llevará asimismo un libro donde se anoten los créditos presupuestarios y las inversiones realizadas.

En los primeros días de cada mes, de acuerdo con los gastos e ingresos habidos en el anterior, procederá a formular la cuenta clasificada, agrupando aquellos de acuerdo con las subdivisiones que la Junta Directiva haya acordado al hacer el presupuesto anual; una vez terminado lo presentará a la Junta Directiva para su examen y aprobación.

5º.- Redactar las nóminas de los empleados del Club, después de recibir la nota de altas y bajas del Secretario.

6º.- Firmará y pasará al Tesorero los cargos de las cantidades que cada socio deberá satisfacer, tanto por la cuota mensual cuanto por lo que puede adeudar por cualquier otro concepto.

7º.- Cuantas otras funciones se le encomienden por la Junta Directiva.

Artículo 61º.- Sustituciones

El Vicepresidente será sustituido por el Vocal 1º, el Secretario por el Vocal 2º, el Tesorero por el Vocal 3º y el Contador por el Vocal 4º, corriendo por su orden la sustitución en caso preciso.

Artículo 62º.-

Los miembros de la Junta Directiva responderán individualmente de sus actos frente a los socios, así como ante el Real Club de Golf de Tenerife o frente a terceros, sí, como consecuencia de culpa o negligencia, causaren perjuicio a los mismos.

Esta responsabilidad por culpa o negligencia, podrá exigirse ante los Tribunales competentes.

SECCIÓN TERCERA. DEL COMITÉ DE COMPETICIONES

Artículo 63º.-

Sus atribuciones y obligaciones son, de conformidad con las normas generales sobre el deporte y las dictadas por la Real Federación Española de Golf, las que se determinen en un Reglamento Especial a aprobar por la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 64º.-

El socio o socios que deseen presentar una moción de censura a la Junta Directiva se dirigirán a la misma mediante escrito que deberá ser suscrito, como mínimo, por un 10% de los socios propietarios, en el que deberán especificar los motivos de la misma, acompañándose necesariamente la candidatura de nueva Junta Directiva y solicitándose la convocatoria de la Asamblea General, lo que se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 44º de los presentes Estatutos.

Para que prospere la moción de censura, deberá ser acordada por la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría de los socios asistentes.

Cualquier firmante de la moción de censura tendrá el derecho y la obligación de justificar la misma ante la Asamblea General, alegando lo que estimara pertinente en defensa de su pretensión. Caso de prosperar la moción, la Junta Directiva presentada como alternativa tomará posesión de sus respectivos cargos en el mismo acto. La duración del mandato de esta nueva Junta será por el tiempo que le faltare a la censurada para concluir su periodo de gestión.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 65º.-

- 1.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los socios propietarios, en candidatura cerrada.
 - 2.- En la lista cerrada habrá de figurar la relación de candidatos, con indicación del cargo que cada uno aspira a desempeñar.
 - 3.- Quien encabece la lista ganadora será el Presidente del Club.
 - 4.- Para la elección de la Junta Directiva será necesario el voto de la mayoría de los miembros asistentes a la Asamblea General, siempre que esté constituida en legal forma.
- El mandato de la Junta Directiva será de CUATRO AÑOS.

Artículo 66º.-

- 1.- La Junta Directiva acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del mandato.
 - b) Por dimisión de la propia Junta Directiva.
 - c) Cuando por haberse producido vacantes no puede constituirse válidamente.
 - 2.- En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva hasta un máximo de cuatro, por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción, serán cubiertas interinamente por los socios propietarios que designe el Presidente, que ejercerán sus cargos por el plazo que faltara al sustituto para concluir su periodo de gestión, debiendo dar al nombramiento publicidad en el tablón de anuncios y comunicarlo oficialmente a los socios en la siguiente Asamblea General.
- En caso de producirse más de cuatro vacantes la nueva Junta, se someterá a la aprobación y ratificación de una Asamblea General.

Artículo 67º.- Requisitos para ser elector:

- a) Ser socio propietario mayor de edad.
- b) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas, derramas y servicios.

Artículo 68º.- Requisitos para ser candidatos.

Además de los previstos para ser elector:

- a) Ser socio propietario con residencia legal en la Isla de Tenerife.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Ser socio propietario del Club con una antigüedad mínima de cuatro años.

Artículo 69º.- Procedimiento electoral:

1. La Junta Directiva convocará Asamblea General a los siguientes efectos:
 - a) Propuesta y aprobación del calendario electoral.
 - b) Sorteo de miembros para la constitución de la Junta Electoral.
2. El plazo entre el anuncio de la convocatoria y el día de la elección no sobrepasará los treinta y cinco días hábiles, que se distribuirán de la siguiente forma:
 - a) Los diez primeros para la reunión de la Asamblea General de socios y el sorteo de los miembros de la Junta Electoral.
 - b) Los cinco siguientes para la exposición de la lista de socios con derecho a voto o Censo electoral.
 - c) Los tres siguientes para la resolución por la Junta Electoral de las impugnaciones que según su caso se hubieran presentado a dicho censo y su aprobación definitiva.
 - d) Los doce siguientes para la presentación de candidaturas.
 - e) Y los cinco siguientes para resolver en cuanto a la validez de las mismas.
3. Si no se hubiese presentado candidatura alguna, se formalizará un nuevo calendario electoral en el plazo mínimo de diez días y máximo de veinte. Si al término del mismo tampoco se hubiere

conseguido una candidatura válida, se reiterará el proceso electoral hasta la definitiva proclamación de una candidatura.

4. En el caso de que existiere una sola candidatura válida, ésta será proclamada por la Junta Electoral como nueva Junta Directiva, sin necesidad de esperar al día fijado en principio para la votación, anunciado debidamente.

Artículo 70º.- De la Junta Electoral:

1. La Junta Electoral está constituida por cinco miembros de la Asamblea General, elegidos por sorteo, que serán los titulares, y cinco suplentes, elegidos de la misma forma, los cuales sustituirán a los titulares en el caso de que éstos se presenten como candidatos a las elecciones, así como en los casos de ausencia o enfermedad.
2. Será Presidente el miembro más antiguo en el Club. Caso de tener los cinco componentes igual antigüedad, será Presidente el de más edad.
3. Actuará de Secretario el miembro más joven.
4. No podrá ser miembro de la Junta Electoral ninguna persona que se presente a las elecciones.
5. Corresponderá a la Junta Electoral:
 - a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
 - b) Resolver impugnaciones.

Aprobar definitivamente el Censo Electoral con anterioridad a la celebración de las elecciones y facilitar inmediatamente a cada candidatura la lista de socios con derecho a voto aprobada.

6. Las resoluciones o acuerdos de la Junta Electoral serán recurribles de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
7. En caso de empate, se proclamará como ganadora a la candidatura encabezada por quien tenga el número de asociados más antiguos.
8. La candidatura ganadora tomará posesión en el plazo de veinte días naturales a partir de su proclamación definitiva, ante la Junta Electoral.

Artículo 71º.-De la Mesa Electoral:

1. Actuará de mesa electoral la Junta Electoral del Club.
2. Sus funciones son:
 - a) Comprobar la identidad de los votantes.
 - b) Recoger la papeleta de voto.

Redactar el acta con el número de electores, votos emitidos, votos válidos y votos nulos.

Artículo 72º.- Sistemas de votación

El presidente de la mesa declarará abierta la votación desde las 15:00 hasta las 20:30 horas, procediéndose a continuación al escrutinio.

Los votos por delegación no se introducirán en la urna hasta finalizada la votación, para evitar posibles duplicidades.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 73º.- El Órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

En tanto en cuanto el mencionado órgano social no haya sometido a la Asamblea General y aprobado ésta un reglamento disciplinario, será de aplicación estos estatutos, el derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Reglamentos de la Federación Canaria de Golf. Supletoriamente se aplicará la normativa del Estado y los Reglamentos de la Federación Española respectivamente.

La imposición de sanciones, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta de socio, podrá abarcar desde el apercibimiento hasta la expulsión del Club.

Artículo 74º.- Se consideran faltas graves:

- A) La conducta de un socio dentro del Club, que no se ajuste a las normas de una buena convivencia social o pueda poner en entredicho la buena reputación del Club.
- B) La falsedad de datos para la obtención de tarjetas familiares, invitaciones a no residentes, bajas y altas en ausencias temporales, y dejación de derechos e incumplimiento de obligaciones.

- C) La situación de morosidad, después de haber sido notificado y requerido en los términos previstos en el artículo siguiente.
- D) Causar daño y perjuicio manifiesto al Club.

La sanción por cualquiera de dichas faltas consistirá en la privación de sus derechos de uso y disfrute de las instalaciones del Club por un periodo de hasta tres meses y apercibimiento de expulsión, sin que ello exima al interesado del pago de cuotas y derramas.

La persistencia en dicha actitud supondrá infracción muy grave, pudiéndose sancionar con la expulsión definitiva del Club.

El socio afectado por la sanción de expulsión podrá recurrir contra el acuerdo de la Junta Directiva, ante la Asamblea General Extraordinaria, cuya convocatoria solicitará y se proveerá conforme con el Art. 43º en el plazo de 30 días a contar de la presentación de la solicitud.

Cuando el sancionado de expulsión sea un socio propietario perderá la titularidad, disponiendo el Club de la misma, el importe de la titularidad que abone la persona que cubra su vacante le será entregado una vez deducido el montante de todos sus débitos. Mientras no se transmita su titularidad, estará obligado al pago de cuotas y derramas de toda clase que estuvieren o se acordaran.

Artículo 75º.-

Todo socio, que tuviese dos meses atrasados en el pago de cuotas o derramas o por cualquier otro concepto, será avisado de esta circunstancia en escrito certificado por el Tesorero del Club, al domicilio que conste en Secretaría, debiendo el socio moroso ponerse al corriente en el pago de sus débitos en el improrrogable plazo de quince días. Si no cumpliera esta obligación, incurrirá en falta grave y si no hicieran efectivos los pagos en otros quince días, sin necesidad de nuevo requerimiento, incurrirá en la falta muy grave a que se refiere el artículo anterior.

Cuando el saldo de su deuda sea igual al 100% del valor de la titularidad, ésta pasará automáticamente al Club, saldándose la misma.

Todo socio, que tuviese dos meses atrasados en el pago de cuotas y derramas o por cualquier otro concepto, perderá los derechos al uso y disfrute de las instalaciones sociales y deportivas, anulándose las tarjetas familiares que tuviere.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CLUB

Artículo 76º.-

El Real Club de Golf de Tenerife se ajustará en su actuación el régimen de presupuestos y patrimonio propio.

Artículo 77º.-

Constituyen los recursos propios de la Entidad aquellos que consten como tales en el presupuesto anual y entre otros:

- A) Las cuotas u otros derechos económicos que vengan obligados a satisfacer los socios por el uso y disfrute del patrimonio del Club, conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- B) Las derramas.
- C) Las donaciones u otras liberalidades a título gratuito.
- D) Las subvenciones procedentes de entidades de carácter público. Cuando éstas se reciban con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el control de los gastos imputables a esos fondos se llevará de conformidad a la legislación vigente por la entidad que la Comunidad designe.
- E) Los resultados económicos que puedan producir los actos deportivos dirigidos al público que organice la Entidad. En este caso, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades deportivas del Club.

Las rentas, green-fees, frutos o intereses a que dé lugar la gestión del Patrimonio Social.

Artículo 78º.-

1.- El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, convocada a tal efecto.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el Patrimonio del Club o la actividad deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un diez por ciento el menos de los socios propietarios, el oportuno dictamen económico actuarial.

2.- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberá invertirse en la adquisición, construcción o mejora de bienes del Club.

Artículo 79º.-

- 1.- Los títulos de deuda que emita el Club serán nominativos.
- 2.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual el interés y plazo de amortización.
- 3.- En todos los títulos constarán, el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso el interés y plazo de amortización.

Artículo 80º.-

- 1.- Para la suscripción de los títulos de deuda tendrán preferencia los socios. Su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los derechos establecidos conforme a la legislación vigente.
- 2.- Los títulos de deuda serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

Artículo 81º.- El presupuesto anual del Club será el que para el ejercicio correspondiente apruebe la Asamblea General Ordinaria

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB

Artículo 82º.-

Integrará el Régimen Documental y Contable del Club:

- A) El Libro de Registro de Socios de todas clases, con expresión de fechas de ingreso y de causas que motivaron la baja.
- B) Los Libros de Actas.
- C) Los Libros de Contabilidad.
- D) Los Balances y las cuentas de ingresos y gastos.
- E) Los libros Registro de peticiones de ingresos y transmisión de participaciones sociales.
- F) El Libro de Títulos de Deuda.
- G) Todos aquellos otros mencionados en estos Estatutos y los auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPÍTULO X ESTATUTOS Y SU REFORMA, REGLAMENTOS

Artículo 83º.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 84º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o derogados en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los asistentes, presentes o representados. En caso de que la modificación sea consecuencia de disposiciones emanadas de la Administración, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales que deberá ratificar la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en este caso al derecho propio de la Comunidad Autónoma y supletoriamente al del Estado.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 85º.- El Club se extinguirá o disolverá mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios de socios asistentes, presentes o representados a la Asamblea General, siendo preciso en este caso, para que la

Asamblea quede válidamente constituida, que asistan a la misma en primera convocatoria dos tercios de los socios propietarios y en segunda la mayoría de los mismos. Se disolverá asimismo en los casos previstos en las Leyes.

Artículo 86º.- En caso de disolución su patrimonio neto, una vez deducido el valor de las titularidades de los socios propietarios, cuyo valor será igual a la cuota de entrada vigente en el momento de acordarse la disolución, se destinará a los fines que designe el organismo competente, al que se le notificará la disolución.

CAPÍTULO XII NORMAS DE CARÁCTER GENERAL INTERPRETATIVO

Artículo 87º.- Los plazos fijados en estos Estatutos se entienden establecidos por días naturales, salvo que en los mismos se disponga otra cosa.

Artículo 88º.- La Junta Directiva tendrá facultad para resolver las situaciones dudosas e interpretar estos Estatutos, conforme al criterio y espíritu general de los mismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cuando las circunstancias de cualquier orden lo aconsejen y siempre teniendo como objeto la intensificación de la práctica y promoción del deporte del Golf, podrá constituirse una Sociedad del tipo y forma conveniente, para comercializar en el espacio o en el tiempo, las Instalaciones deportivas de este Club, pero ello sujeto a las siguientes condiciones:

- A).- Que queden intactos todos los derechos sin excepción alguna de los socios propietarios, cuyos derechos podrán configurarse en otra forma Jurídica distinta a la actual.
- B).- Que se mantenga siempre el actual fin deportivo y que los beneficios económicos que se obtengan en su caso, se destinen a mantener o incrementar el deporte del golf, en cualquier forma directa o indirecta. En definitiva que no se cambie la actual inexistencia de fin de lucro.
- C).- Que el coste de la Sociedad que se constituya, no suponga nunca una carga Fiscal económica, directa ni indirecta, ni siquiera temporal, tanto para el Club de Golf, como para sus socios.
- D).- Que el acuerdo se adopte con un quórum de tres cuartas partes del número de socios propietarios, en la primera convocatoria, y en segunda con un quórum de dos tercios de los asistentes.

SEGUNDA.- La anterior disposición adicional podrá ser derogada o modificada por acuerdo de la Junta General Extraordinaria convocada al efecto, con los requisitos exigidos por los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A fin de respetar los derechos adquiridos en los Estatutos anteriores se establecen las siguientes disposiciones transitorias:

PRIMERA: Se respetan los derechos adquiridos conforme a los Estatutos anteriores, por los socios, Propietarios, de Honor y de Mérito, Supernumerarios y Temporales, pero el pago de las cuotas mensuales y cuotas de entrada será el que se fije conforme a los presentes Estatutos.

SEGUNDA: Se respeta el derecho de los socios propietarios anteriores al catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno a que sus hijos entren en el Club, ya con esta cualidad, ya como socios de número.

El ejercicio de este derecho se regula por las siguientes normas:

A. PARA SER SOCIO PROPIETARIO

- a) El padre o madre del solicitante ha de ser socio propietario con la antigüedad antes mencionada en el momento de presentar la solicitud.
- b) Que el solicitante tenga dieciocho años de edad cumplidos.
- c) Podrán ser admitidos como tales socios propietarios, aún cuando tal admisión exceda o se haya excedido el número de mil que se fija en estos Estatutos, en cuyo caso el patrimonio del Club se dividirá entre el número de titularidades resultante en cada momento de su incremento.
- d) Abonar la cuota de entrada que corresponda para los socios propietarios en el momento de su admisión, si el solicitante es mayor de veinticinco años y menor de treinta, pero tal cuota de entrada puede

ser fraccionada a petición del solicitante, en diez anualidades y a su vez las anualidades también a petición del solicitante pueden ser fraccionadas en mensualidades.

Si el solicitante no ha cumplido veinticinco años de edad abonará el cincuenta por ciento de la cuota de entrada que tenga establecida la Sociedad para los socios propietarios en el momento de ser aprobada su admisión, la cual, igual que en el caso anterior, podrá ser fraccionada. En caso de fraccionamiento de la cuota, ésta se incrementará con el interés legal.

e) Si el solicitante contrae matrimonio vendrá obligado a instar su admisión como socio propietario aplicándose las normas del apartado anterior, según sea mayor o menor de veinticinco años.

f) El impago de una anualidad de la cuota de entrada se estimará como renuncia al derecho que le corresponde según estas Disposiciones Transitorias con pérdida de cuanto haya abonado en favor de la Sociedad.

g) Cumplidos los treinta años, sin que hayan solicitado su admisión, como socios propietarios, se estimará caducado plenamente el derecho que se les reconoce por la presente Disposición Transitoria.

B. PARA SER SOCIO DE NÚMERO

Caso de que cumpliera los treinta años o hubiere contraído matrimonio un hijo de un socio propietario de los ya mencionados, si no ha hecho uso de los derechos que se le reconocen anteriormente se presumirá que queda perteneciendo a la sociedad como socio de número sin abonar cuota de entrada.

TERCERA: Los hijos de socios, que ya hubiesen contraído matrimonio y/o cumplido los 30 años de edad, podrán acogerse a lo dispuesto en dicho artículo, si así lo solicitasen en el plazo de un año contado desde la fecha de su entrada en vigor.

CUARTA: SOCIOS DE NÚMERO.

1.- Los socios que tuviesen la condición de socios de número antes de la aprobación de los presentes estatutos, conservarán cuantos derechos y obligaciones les reconocieran los estatutos anteriores.

No obstante en el plazo de un año contado desde la fecha de aprobación de estos estatutos, podrán optar por convertirse en socios propietarios adquiriendo una titularidad por alguna de las siguientes formas:

- a) Si la titularidad la adquiere de entre las que posee el Club, podrá adquirirla con un pago aplazado de diez anualidades sin interés. El impago de una anualidad se estimará como renuncia al derecho que le corresponde según lo recogido en esta disposición, perdiendo la parte del precio satisfecho y causando baja de la sociedad. Dicha adquisición estará exenta del pago de la cuota complementaria.
- b) Si la titularidad la adquiere de entre las que estén en venta por los socios propietarios, e inscritas en el Libro de Transmisiones, dicha adquisición estará exenta del pago de la cuota complementaria.

2.- Aquellos socios de número que abonaron cuota de entrada, al adquirir la condición de socios de número solo podrán adquirir la titularidad de entre las que posee el Club en las mismas condiciones que en la letra a) del párrafo anterior, deduciéndole del precio de la titularidad el importe pagado como cuota de entrada, teniendo éste el concepto de anticipo.

QUINTA.- Se faculta a la Junta Directiva para resolver las cuestiones y situaciones de aquellos socios que se encuentren en ausencia o suspenso, definiendo de forma negativa la situación en que han de quedar, conforme a estos Estatutos, de lo que deberán dar cuenta en la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL.- Los presentes estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación.



CONTACTO

C/ Campo de Golf, 1
38050 El Peñón Tacoronte,
Santa Cruz de Tenerife - España
t: +34 922 636 607 f: +34 922 636 480
e: reservas@rcgt.es | www.rcgt.es